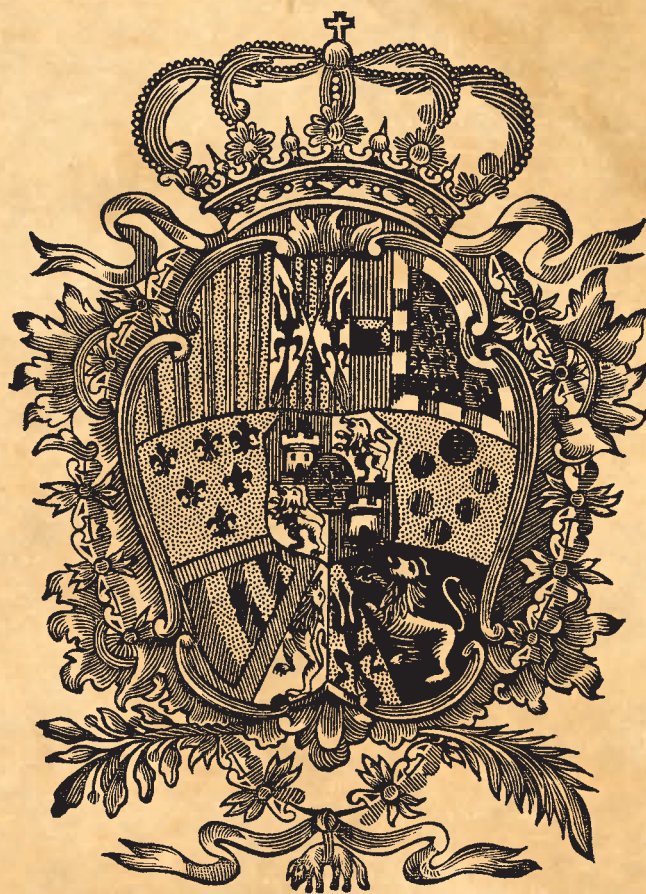


LAS SIETE PARTIDAS

Edición de 1807 de la Imprenta Real

TOMO II

PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA



Conmemoración del octavo centenario
del nacimiento de Alfonso X (1221-2021)

Leyes Históricas de España

Real Academia de la Historia

Boletín Oficial del Estado

bien lo pueden facer, et débelo caber el judgador. Empero cosas hi ha en que non se libra el pleyto de todo por la jura: et esto serie como si alguna muger demandase que la metiesen en tenencia de los bienes que fueron de alguno que es finado de quien dice que fincára preñada, si le dieren la jura en logar de prueba que fincó preñada dél, si jurare debe seer metida en tenencia en nombre de aquella criatura que non es aun nascida: mas con todo eso desque nasciere non puede aprovecharse de la jura de su madre para seer aquel pleyto vencido acabadamente; ca aun finca que han de haber pleyto con él si fue fijo del muerto ó non; nin otrosi non empesce al fijo si ella diere la jura á su contendor, et él jurare que non es preñada de aquel muerto, como quier que empesca quanto para non seer metida en aquellos bienes, segunt deximos desuso, ca la jura de uno non tiene pro nin daño á otro, fueras ende si aquel que la da ó la rescibe es guardador de huérfano ó de home sin seso, ó si es de alguno de aquellos que deximos en las leyes deste título que han poderio de dar jura por otri. Empero como quier que la jura que ficiese la muger preñada en juicio, asi como es dicho, non toviese pro al fijo quanto para complimiento de prueba, con todo eso nasce ende grant sospecha, de manera quel fijo et la madre deben estar en tenencia de los bienes del finado fasta que la otra parte mostrase lo contrario manifestamente que non era fijo del que se finó.

LEY XIX.

En qué manera deben jurar los cristianos.

Quitar debemos á los homes de contiendas quanto podiéremos: et porque muchas veces acaescen sobre las juras, queremos mostrar cierta manera en esta ley cómo deben jurar los cristianos; et despues mostraremos cómo deben jurar los judios et los moros. Et decimos que los cristianos deben jurar asi, poniendo las manos sobre alguna de aquellas cosas que dice en la primera ley deste título, et aquel que tomare la jura del que hobiere de jurar, hale de conjurar diciendo desta guisa: vos me jurades por Dios Padre que fizo el cielo, et la tierra et todas las otras cosas que en ellos son, et por Iesu Cristo su fijo que nació de la gloriosa vírgen santa Maria, et por el Espíritu santo, que son tres personas et un Dios, et por estos santos evangelios que cuentan las palabras et los fechos de nuestro señor Iesu Cristo: et si toviere las manos en la cruz diga que jura por aquella cruz, que es semejanza de aquella en que priso muerte nuestro señor Iesu Cristo por los pecadores salvar: et si las toviere sobre el altar sobre que fue consagrado el cuerpo de nuestro

señor Iesu Cristo, que aquello quel demandan que non es asi como su contendor dice, ó que es asi como él mesmo razona: et esto segunt la razon sobre que hobiere de jurar. Et sobre todas estas palabras ha de responder aquel que face la jura al otro que gela toma: asi lo juro yo como vos lo habedes dicho: et despues desto hale á decir aquel que toma la jura dél, que asi le ayude Dios, et aquellas palabras que le él dixo, et los evangelios, ó la cruz ó el altar sobre que jura como dice verdat; et aquel que jura debe responder amen sin refierta ninguna; ca non es guisado que aquel que toma la jura sea maltraido por su derecho que demanda.

LEY XX.

En qué manera deben jurar los judios.

Judios habiendo de jurar débenlo facer desta manera: aquel que demanda la jura al judio debe ir á la sinagoga con él, et el judio que ha de jurar debe poner las manos sobre la tora con que facen oracion, et deben seer delante cristianos et judios porque vean como jura, et aquel que toma la jura del judio hale de conjurar desta manera: juras tu fulan judio por aquel Dios que es poderoso sobre todo, et que crió el cielo, et la tierra et todas las otras cosas, et que dixo: non jurarás por mi nombre en vano, et por aquel Dios que fizo á Adan el primero home, et le puso en paraiso, et le mandó que non comiese de aquella fruta que él le vedó et porque comió della echol de paraiso, et por aquel Dios que rescebió el sacrificio de Abel et desechó el de Cain, et salvó á Noe en el arca en el tiempo del diluvio, et á su muger et á sus fijos con sus mugeres et á todas las cosas vivas que hi metió, porque se poblase la tierra despues, et por aquel Dios que salvó á Lot et á sus fijos de la destruicion de Sodoma et de Gomorra, et por aquel Dios que dixo á Abraham que en su linage serian bendichas todas las gentes, et escogió á él et á Isac su fijo et á Jacob por patriarcas, et mandó que se circuncidasen todos los que viniesen de su linage, et salvó á Josef de mano de sus hermanos que lo non matasen, et le dió gracia del rey Faraon porque non peresciese su linage en el tiempo de la fambre, et guardó á Moysen seyendo niño que non moriese quando le echaron en el rio, et despues quando fue grande aparesciol en semejanza de fuego, et dió las diez llagas en Egipto porque Faraon non dexaba ir los fijos de Israel á sacrificar en el desierto, et fízoles carreras en la mar por do pasasen en seco, et mató á Faraon et á su hueste que iban en pos ellos en aquella mar, et dió la ley á Moysen en el monte Sinai, et la escribió con su dedo en tablas de piedra, et fizo á Aron su sacerdote, et destruyó á sus fijos

porque facien sacrificio con fuego ageno, et fizo que la tierra sorbiese vivos á Datan et Abiron et á los otros sus compañeros, et dió á los judios á comer en el desierto maná, et fizo salir de la piedra seca agua dulce que bebiesen, et gobernó los judios en el desierto quarenta años que sus vestiduras non envejecieron nin se rompieron, et fizo que quando lidiaban los fijos de Israel con los del pueblo de Amalec et alzaba Moysen las manos arriba, que venciesen, et mandó á Moysen que subiese en el monte et despues nunca fue visto: otrosi non quiso que ninguno de los que salieron de Egipto entrase en tierra de promision porque le non eran obedientes nin le conoscién complidamente el bien que les facie, fueras Josué et Calef, á quien fizo que pasasen el rio de Jordan por seco tornando las aguas arriba, et derribó los muros de la cibdat de Jericó porque Josué la prisiese mas aina, et fizo otrosi estar el sol en mediodia fasta que Josué venció á sus enemigos, et escogió á Saul por el primero rey del pueblo de Israel, et despues de su muerte fizo á David reynar, et metió en él espíritu de profecia et en todos los otros profetas, et guardol de muchos peligros, et dixo por él que fallára home segunt su corazon, et subió á Elias al cielo en carro de fuego, et fizo muchas vertudes et muchas maravillas en el pueblo de los judios: et juras otrosi por los diez mandamientos de la ley que dió Dios á Moysen. Todas estas cosas dichas debe responder una vez, juro: et desi debel decir aquel quel toma la jura, que si verdat sabe et la niega, ó la encubre et non la dice en aquella razon por que jura, que vengan sobre él todas las llagas que vinieron sobre los de Egipto et todas las maldiciones de la ley que son puestas contra los que desprecian los mandamientos de Dios: et todo esto dicho debe responder una vez amen sin refierta ninguna, asi como deximos en la ley ante desta.

LEY XXI.

En qué manera deben jurar los moros.

Moros han su jura apartada que deben facer en esta guisa: debe ir tambien el que ha de jurar como el que ha de rescebir la jura á la puerta de la mezquita si la hi hobiere, et sinon en el lugar do le mandare el judgador: et el moro que hobiere á jurar debe estar en pie, et tornarse de cara et alzar la mano contra el mediodia, á que llaman ellos alquibla: et aquel que hobiere á tomar la jura debe decir estas palabras: jurasme tu fulan moro por aquel Dios que non ha otro sinon él, aquel que es demandador, et conoscedor, et destroidor et alcanzador de todas las cosas, et que crió aquesta parte del alquibla contra que tu fa-

ces oracion; et otrosi júrasme por lo que rescebió Jacob de la fe de Dios para sí et para sus fijos, et por el homenaje que fizo de la guardar, et por la verdad que tu tienes que puso Dios en la boca de Mahomad fijo de Abdalla quando lo fizo su profeta et su mandadero, segunt que tu crees, que esto que yo digo non es verdad, ó que es asi como tu dices; et si mentira juras que seas apartado de todos los bienes de Dios et de Mahomad, aquel que tu dices que fue su profeta et su mandadero, et non hayas parte con él, nin con los otros profetas en ninguno de los paraísos, mas todas las penas que dice en el Alcoran que dará Dios á los que non creen en la tu ley vengan sobre tí: á todo esto sobredicho debe responder el moro que jurare: asi lo juro, diciendo todas las palabras él mismo, asi como las dixiere aquel quel toma la jura desde el comienzo fasta el cabo, et sobre todo decir amen.

LEY XXII.

En qué logar se debe dar la jura et quando.

Catar debe el judgador que homes son aquellos que han contienda ó pleyto antél; ca bien asi como algunos homes son mas honrados que otros en las cosas que les acaescen fuera de juicio, otrosi en los fechos que han á pasar ante los judgadores deben rescebir alguna honra señalada por razon de sus personas. Et por ende decimos que quando las partes se avinieren delante el judgador quel pleyto se libre por jura, ó quando toviere por bien el juez de dar la jura de premia á alguna de las partes en los pleytos que debe, ó quando face jurar á amas las partes que anden en el pleyto verdaderamente et sin escatima, asi como adelante mostraremos, debe parar mientes en las personas que han de jurar; ca si fuere home honrado que non quiera venir por sí al pleyto, mas envie su personero, ó dueña, ó doncella ó viuda que viva honestamente en su casa, ó fuere home muy viejo, ó enfermo de manera que non salga de su casa por enfermedadat ó vejez que haya, ó si fuere homiciado de guisa que sin peligro de muerte non podiese venir á facer la jura, despues quel juez fuese cierto de qualquier destas cosas debe enviar á la casas destes atales quien tome la jura dellos. Mas si tales non fuesen, deben venir antel judgador et facer esta jura en la eglesia, ó sobre el altar, ó sobre la cruz ó sobre los evangelios, ó fuera de la eglesia, asi como á la puerta ó en otro logar que sea guisado para jurar, do el juez toviere por bien. Et qualquier destas juras se puede dar en el comienzo del pleyto, ó en el medio ó mas adelante fasta que den el juicio.